



Arauca, marzo veinte de dos mil veinticuatro

RADICADO:	2022-00109
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	VANESSA LUCIA RODRIGUEZ COLMENARES
DEMANDADO:	FREDY ALEJANDRO ESCOBAR VELA

Tener por contestada la reforma de demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la notificación de la reforma de la demanda, se notifica el 19 de enero de 2024, por estado electrónico, por lo que el termino de ejecutoria comenzó a correr a partir del 25 hasta el 7 de febrero, y se contesta el 26 de enero, esto es, oportunamente.

Tener por contestadas oportunamente las excepciones de mérito, propuestas por el demandado, denominadas:

- 1) *Falta de opción o derecho para demandar los efectos patrimoniales de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes su disolución y liquidación: PRESCRIPCION.*
- 2) *Extremos temporales de la unión marital de hecho*
- 3) *Innominada o genérica*
- 4) *Falta de los elementos que conforman la comunidad de vida entre los compañeros permanentes-SINGULARIDAD-*

Se reconoce personería jurídica a la doctora **GINA PAOLA OSORIO TILAGUY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.773.580 con T.P No. 210.549. del C. S. de la J. para actuar como apoderada del demandado, según poder conferido visible en el folio 44 del expediente.

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia inicial dentro del presente proceso, para lo cual se fija **EL 3 MAYO DEL 2024 A LAS 9:00:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se realizará de manera **VIRTUAL.**



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca

República de Colombia

Advertir a las partes y sus apoderados que, si no comparecen a la audiencia, se les impondrá una multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ**

Nathalia